



Asamblea General

Distr. limitada
14 de diciembre de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 24 del programa

Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen

Afganistán, Argelia, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, China, Chipre, Costa Rica, Djibouti, Egipto, Fiji, Gabón, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Hungría, Islas Marshall, el Líbano, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mongolia, Nigeria, Perú, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, la ex República Yugoslava de Macedonia y el Togo: proyecto de resolución revisado

Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen

La Asamblea General,

Reafirmando las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 3026 A (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, 3148 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 3187 (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, 3391 (XXX), de 19 de noviembre de 1975, 31/40, de 30 de noviembre de 1976, 32/18, de 11 de noviembre de 1977, 33/50, de 14 de diciembre de 1978, 34/64, de 29 de noviembre de 1979, 35/127 y 35/128, de 11 de diciembre de 1980, 36/64, de 27 de noviembre de 1981, 38/34, de 25 de noviembre de 1983, 40/19, de 21 de noviembre de 1985, 42/7, de 22 de octubre de 1987, 44/18, de 6 de noviembre de 1989, 46/10, de 22 de octubre de 1991, 48/15, de 2 de noviembre de 1993, 50/56, de 11 de diciembre de 1995 y 52/24, de 25 de noviembre de 1997,

Recordando la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, aprobada en La Haya el 14 de mayo de 1954,

Recordando el Convenio del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) sobre los Bienes Robados o Exportados, aprobado en Roma el 24 de junio de 1995,

Recordando también la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales¹, aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 16ª reunión*, vol. I, resoluciones, pág. 141.

Recordando la declaración de Medellín sobre la diversidad cultural y la tolerancia y el Plan de Acción sobre cooperación cultural, aprobados en la primera reunión de Ministros de Cultura del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Medellín (Colombia) los días 4 y 5 de septiembre de 1997,

Tomando nota con interés del informe presentado por el Secretario General en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura²,

Consciente de la importancia que reviste para los países de origen la devolución de los bienes culturales que tengan para ellos un valor espiritual y cultural fundamental, a fin de que puedan crear colecciones representativas de su patrimonio cultural,

Observando con preocupación la pérdida, la destrucción, el daño, la remoción, el robo, el pillaje o la malversación del patrimonio cultural o cualquier acto de vandalismo en su contra en zonas de conflicto armado y territorios ocupados,

Observando con preocupación el tráfico ilícito del patrimonio cultural y los daños que causa al patrimonio cultural de las naciones,

1. *Encomia* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita por la labor que han realizado, en particular en lo que respecta a la promoción de negociaciones bilaterales, con miras a la devolución o la restitución de bienes culturales, el levantamiento de inventarios de bienes culturales muebles, la reducción del tráfico ilícito de bienes culturales y la difusión de información al público;

2. *Reafirma* la importancia de las disposiciones de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, aprobada en La Haya el 14 de mayo de 1954, e invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en ella y faciliten su aplicación;

3. *Observa con satisfacción* que el Segundo Protocolo de la Convención ha sido aprobado en La Haya el 26 de marzo de 1999 e invita a todos los Estados Partes en la Convención a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Segundo Protocolo de la Convención;

4. *Reafirma* también la importancia de las disposiciones del Convenio del UNIDROIT, sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente², aprobado en Roma el 24 de junio de 1995, e invita a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en él;

5. *Insta* a todos los órganos, organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales competentes a que trabajen en forma coordinada con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con sus mandatos y en cooperación con los Estados Miembros, para seguir tratando la cuestión de la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen y a que presten, en consecuencia, el apoyo que corresponda;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan haciendo, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, inventarios sistemáticos de sus bienes culturales;

7. *Encomia* la labor realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para hacer que se vinculen las bases de datos y los sistemas

² A/54/436.

de identificación existentes, teniendo en cuenta el elaborado por la Organización Internacional de Policía Criminal, a fin de permitir la transmisión electrónica de información con el objeto de reducir el tráfico ilícito de propiedad cultural, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a realizar nuevos esfuerzos a este respecto en colaboración con los Estados Miembros, donde corresponda;

8. *Pide* al Secretario General que colabore con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en sus esfuerzos por acrecentar todas las posibilidades, incluidas todas las nuevas iniciativas tendientes a impulsar el logro de los objetivos de la presente resolución;

9. *Pide también* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen”.
